

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-33-33-000-2015-00304-00
DEMANDANTE: DA WEI MA Y OTROS
DEMANDADO: INCODER
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la sucesión procesal de la entidad demandada, de la siguiente manera:

La presente demanda fue dirigida en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER** -, ente público que fue suprimido y liquidado en cumplimiento del Decreto 2365 de 2015 modificado por el Decreto No. 1850 de 2016, estableciendo en este último la entrega de los procesos judiciales a la entidad que asumiría la representación judicial según el objeto de cada proceso.

En virtud del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene como objeto lo relacionado con el acceso a la tierra como factor productivo, en consecuencia, se establece que a esta agencia le corresponde asumir la representación judicial de la demandada, dentro del presente asunto, lo cual es concordante con lo informado por el **INCODER EN LIQUIDACIÓN**, en la contestación de la demanda que obra a folios 76 a 81 del expediente.

Así las cosas, se tendrá como sucesor procesal del INCODER en este debate judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.,

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, confirió poder para actuar en el presente asunto¹, se tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este auto, incluidas todas las providencias que se han dictado en el presente trámite, y la respectiva sucesión procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como sucesor procesal del extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, dentro del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER a la Agencia Nacional Tierras notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto, de todas las providencias que se han dictado en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.429 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad demandada – **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en los términos y para los fines del poder allegado a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Visible a folio 91 del expediente